



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas ;—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	Miércoles 9 de febrero	Número 27

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y de su Sección Primera.

Hago saber: Que por haber sido habida e ingresada en prisión la acusada Teodora Hernández Hernández, nacida en Burgos, el 15 de agosto de 1966, hija de Alfredo e Isabel, con D. N. I. número 13.154.139, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, Santo Toribio, 3-3.º dcha., se dejan sin efecto las órdenes que para su busca y captura se dieron con fecha 27 de enero de 1993. Acordado en diligencias previas 198/92 de Burgos-3, por delito contra la salud pública.

Dado en Burgos, a 5 de enero de 1994. – El Presidente, Juan Sancho Fraile. – El Secretario (ilegible).

220.-3.000

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 415/1993, promovido por Banco Exterior de España, S. A., contra A. S. P. E. F. Distribuidora, S. L., Manuel Guisasola Gorriti y Miguel Angel Prieto García, en reclamación de 16.524.853 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, A. S. P. E. F. Distribuidora, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndosele requerido de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 30 de diciembre de 1993. – El Secretario (ilegible).

134.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1993. Vistos por D. Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, los autos de divorcio número 293/93, seguidos a instancia de doña Benita Martín Flor, representada por la Procuradora doña María José Martínez Amigo y bajo la dirección letrada de doña Bárbara Rodríguez Vargas, contra D. Pedro Feo Rodríguez, mayor de edad y en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora doña María José Martínez Amigo, en nombre y representación de doña Benita Martín Flor, frente a D. Pedro Feo Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio que unía a las partes, atribuyendo a la esposa la guarda y custodia de los hijos menores, procediéndose en período de ejecución de sentencia a la fijación de la pensión alimenticia en favor de los hijos y a cargo del padre, así como el régimen de visitas si por éste se solicitase, todo ello sin especial imposición de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 29 de diciembre de 1993. – El Secretario (ilegible).

174.-7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de cognición número 134/92, seguido a instancia de la Caja de Ahorros del

Círculo Católico y Monte de Piedad de Burgos, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra D. Sabino Trucios Aspiazu, con domicilio en Montejo de Cebas (Burgos), y contra D. Luis Jaime García Munsuri y doña Milagros Fernández Mijangos, con domicilio en San Martín de Don (Burgos), todos ellos en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cuatrocientas treinta y una mil novecientas sesenta y siete pesetas de principal, más otras cuarenta y seis mil trescientas diecisiete pesetas de intereses, en cuyos autos con fecha 6 de noviembre de 1992, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Sabino Trucios Aspiazu, D. Jaime García Munsuri y doña Milagros Fernández Mijangos, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de cuatrocientas treinta y una mil novecientas sesenta y siete pesetas (431.967 pesetas) por principal, más cuarenta y seis mil trescientas diecisiete pesetas (46.317 pesetas), por intereses a la Caja de Ahorros del Círculo, más los intereses legales y pago de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación que podrá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días y del que en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

En estos autos y en ejecución de sentencia con fecha 28 de abril de 1993, se practicó embargo en la persona de D. Sabino Trucios Aspiazu, en la que se trabó embargo de los siguientes bienes:

Urbana. - Parcela número uno en Montejo de Cebas, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, al sitio del Cascarral, de unos mil veintinueve metros cuadrados, que linda Norte, parcela dos; Sur, eral; Este, parcela tres, y Oeste, ribera del río.

Sobre dicha parcela se ha construido la siguiente edificación:

Casa destinada a vivienda unifamiliar compuesta de una sola planta en el complejo o Grupo Residencial «Los Montejos», en el sitio del Cascarral, mide unos 70 m.², linda en todos sus lados con el terreno sobre el cual se halla construida o de este número. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.699, folio 51, finca 23.865.

Sobrante de la subasta de la Tesorería de la Seguridad Social en el expediente administrativo de apremio número 91/189, a celebrar el día 30 de abril.

Finca registral 23.865 en Montejo de Cebas.

Y para que sirva de notificación a la esposa del codemandado D. Sabino Trucios Aspiazu y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 3 de enero de 1994. - La Secretaria (ilegible).

221.-8.550

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

El Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 405/93-B, de orden del presente año, se tramita proceso de cognición, a instancia de Comunidad de Propietarios de las naves antigua Cyfasa de Burgos, representada por el Procurador D. José María Manero de Pereda, contra doña Carmen Fernández Tobar, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de 81.255 pesetas.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente a doña Carmen Fernández Tobar, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 2-1.^ª planta, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo,

Y para que sirva de emplazamiento a doña Carmen Fernández Tobar y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a 23 de diciembre de 1993. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

137.-3.040.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 144/1993-c, se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, instados por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, en representación de Banco de Santander, S. A., contra José Antonio Aguillo Ramos, Viajencia, S. L. y María Angeles Valdecantos Ruiz-Arbulo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados José Antonio Aguillo Ramos, María Angeles Valdecantos Ruiz-Arbulo y Viajencia, S. L.:

Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro:

- Finca en La Arboleda, de 1.600 m.². Inscrita al tomo 1.341, libro 415, folio 213, finca número 10.556. Tasada en 800.000 pesetas.

- Vivienda en calle Arenal, 39-2.^º, de 58 m.². Inscrita al tomo 1.341, libro 415, folio 215, finca número 13.797. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

- Pabellón en calle Ciudad de Toledo, 53, de 492 m.². Inscrito al tomo 1.341, libro 415, folio 219, finca número 17.340. Tasado en 22.000.000 de pesetas.

- Finca en las confluencias de calle República Argentina y Camino de La Hoyada, destinada a viales. Inscrita al tomo 1.341, libro 415, folio 221, finca 21.518. Sin valor comercial.

- Bar Hotel «Fuente Basilio», de 450 m.² más patio. Inscrito al tomo 1.235, libro 338, folio 161, finca número 21.903. Tasado en 35.000.000 de pesetas.

- Finca destinada a usos comerciales en Espimavera. Inscrita al tomo 1.341, libro 415, finca número 21.907. Sin valor comercial.

- Finca en La Arboleda, de 1.600 m.². Inscrita al tomo 1.343, libro 416, folio 177, finca número 28.231. Tasada en 800.000 pesetas.

- Finca en La Arboleda, de 1.600 m.². Inscrita al tomo 1.343, libro 416, folio 179, finca número 28.232. Tasada en 800.000 pesetas.

- Vivienda en calle Doctor Fleming, 2-3.^º D, de 120 m.². Inscrita al tomo 1.337, libro 412, folio 178, finca número 29.032. Tasada en 16.000.000 de pesetas.

- Atico en calle Doctor Fleming, 2, de 64 m.². Inscrita al tomo 1.337, libro 412, folio 182, finca número 29.033. Tasada en 6.000.000 de pesetas.

- Caba de San Lázaro, de 1.100 m.² con chopos. Inscrita al tomo 1.343, libro 416, folio 181, finca número 29.553. Tasada en 500.000 pesetas.

- Pabellón Fuente Basilio, de 1.410 m.². Inscrito al tomo 1.322, libro 399, folio 46, finca número 30.051. Tasado en 33.000.000 de pesetas.

- Finca en calle República Argentina, esquina calle F. González, de 160 m.². Inscrita al tomo 1.343, libro 416, folio 183, finca número 30.074. Tasada en cero pesetas.

- Solar en calle República Argentina, 82, de 313 m.². Inscrito al tomo 1.285, libro 368, folio 143, finca número 37.013. Tasado en 30.000.000 de pesetas.

- Solar en calle República Argentina, 82, de 67 m.². Inscrito al tomo 1.285, libro 368, folio 145, finca número 37.015. Tasado en 300.000 pesetas.

- Pabellón C. Madrid, 11, de 502 m.². Inscrito al tomo 1.323, libro 400, folio 64, finca número 39.456. Tasado en 18.000.000 de pesetas.

- Local en carretera Madrid, 11, de 611 m.². Inscrito al tomo 1.330, libro 406, folio 93, finca número 39.569. Tasado en 30.000.000 de pesetas.

- Local en carretera de Madrid, 11, de 80 m.². Inscrito al tomo 1.330, libro 406, folio 95, finca número 39.571. Tasado en 4.800.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 13-1.^ª P, de 237 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 98, finca número 39.573. Tasada en 15.000.000 de pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 13-2.^ª A, de 34,60 m.². Inscrita al tomo 1.343, libro 416, folio 185, finca número 39.575. Tasada en 2.076.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 3.^ª A, de 34,60 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 104, finca número 39.577. Tasada en 2.076.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 2.^ª B, de 44,60 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 108, finca número 39.579. Tasada en 2.666.000 pesetas.

- Finca carretera Madrid, 3.^ª B, de 44,60 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 110, finca número 39.581. Tasada en 2.666.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 2.^ª C, de 36,29 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 113, finca número 39.583. Tasada en 2.177.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 3.^ª C, de 36,20 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 116, finca número 39.585. Tasada en 2.100.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 2.^ª C, de 45,40 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 119, finca número 39.587. Tasada en 2.724.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 3.^ª D, de 45,47 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 122, finca número 39.589. Tasada en 2.728.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 2.^ª E, de 34,50 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 125, finca número 39.591. Tasada en 2.070.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 3.^ª E, de 34,50 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 128, finca número 39.593. Tasada en 2.070.000 pesetas.

- Finca en carretera Madrid, 4.^ª, de 112,50 m.². Inscrita al tomo 1.330, libro 406, folio 131, finca número 39.595. Tasada en 5.700.000 pesetas.

Corral de Abadía con casa, de 7.400 m.². Inscrito al tomo 1.334, libro 409, folio 58, finca número 39.725. Tasado en 25.000.000 de pesetas.

Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Vitoria:

- 1/4 local planta baja, c/. Doublang, número 12, de 366,12 m.². Inscrito al libro 133, folio 142, finca número 5.022. Tasado en 10.500.000 pesetas.

- 1/4 local izquierda planta baja en c/. Castilla, número 34, de 96 m.². Inscrito al libro 235, folio 102, finca número 9.500. Tasado en 2.750.000 pesetas.

- 1/4 local derecha planta baja en c/. Castilla, 36, de 110,60 metros cuadrados. Inscrito al libro 235, folio 106, finca número 9.502. Tasado en 4.125.000 pesetas.

- 1/4 piso 1.^ª derecha en c/. Castilla, número 36-1.^ª D, de 72,77 m.². Inscrito al libro 235, folio 110, finca número 9.504. Tasado en 2.500.000 pesetas.

- 1/4 piso 1.^ª izquierda en c/. Castilla, número 36-1.^ª, de 72,77 m.². Inscrito al libro 235, folio 114, finca número 9.506. Tasado en 2.500.000 pesetas.

- 1/4 piso 2.^ª derecha en c/. Castilla, número 36-2.^ª D, de 72,77 m.². Inscrito al libro 235, folio 118, finca número 9.508. Tasado en 2.500.000 pesetas.

- 1/4 local derecha planta baja en c/. Castilla, número 38, bajo, de 112,08 m.². Inscrito al libro 235, folio 122, finca número 9.510. Tasado en 4.200.000 pesetas.

- 1/4 local izquierda planta baja en c/. Castilla, número 38, bajo izquierda, de 44,88 m.². Inscrito al libro 235, folio 126, finca número 9.512. Tasado en 1.600.000 pesetas.

- 1/4 piso 2.^ª derecha c/. Castilla, número 38-2.^ª D, de 72,77 metros cuadrados. Inscrito al libro 235, folio 130, finca número 9.514. Tasado en 2.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, el próximo día 27 de mayo, a las 12, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. - El tipo del remate será el que se ha consignado en cada una de las fincas descritas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de «Depósitos y consignaciones judiciales» número 109300017014493, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Vitoria, de esta misma ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. - Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 27 de junio, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de julio, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Miranda de Ebro, a 7 de enero de 1994. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

501.-39.140

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos número 5/1990-c, promovidos por Banco de Castilla, S. A., contra Entidad Mercantil N. W., S. A., Félix Izquierdo Sáinz y José Ignacio Arroita Berenguer, en reclamación de 17.437.125 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, requerir al demandado D. Félix Izquierdo Sáinz, para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca rústica sita en Castro Urdiales (Cantabria), al sitio de Peña del Cuco, inscrita en el tomo 294, libro 217 de los

de esa ciudad, folio 118, finca 16.918, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 29 de diciembre de 1993. - El Secretario (ilegible).

198.-3.610

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil seguidos en este Juzgado con el número 193/91, a instancia de D. Santiago Blanco Berganza y doña María Angeles Orive Guínea, representados por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda y defendidos por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón, contra D. Emilio Pérez Calvo, doña Carmen Blanco Ontoria y los herederos de D. Leandro Otero, don Adolfo Calvo y D. Valentín González, así como contra los demás propietarios de la Bodega denominada «La Pacota», de Gumiel de Hizán, sobre interdicto de obra nueva, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad del demandado:

1. - Bodega «La Pacota», ubicada en la calle Olalla Galán, sin número, de Gumiel de Hizán, valorada en 500.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado el próximo día 25 de abril, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, oficina de esta localidad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, bajo la siguiente referencia: 1052-0430000-17-0193-91, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado, junto al resguardo justificativo de haber efectuado el ingreso aludido anteriormente, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho y con las mismas condiciones, el próximo día 19 de mayo, a las diez horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 16 de junio, a las diez horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20% del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta. En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes,

con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Aranda de Duero, a 13 de enero de 1994. - El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. - El Secretario (ilegible).

502.-11.780

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 28 de diciembre de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 939/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante D. José de Arriba Ramírez; y de otra y como demandado la empresa Trabado, S. L. y siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Parte dispositiva. - Que estimando la demanda presentada por D. José de Arriba Ramírez, debo declarar y declaro que el mismo ha sido despedido con carácter nulo y condenando a la empresa Trabado, S. L. a la inmediata readmisión con los salarios dejados de percibir y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se aplicare que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Trabado, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de diciembre de 1993. - El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

176.-7.600

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 28 de diciembre de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 155/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, D. Jesús María Sancidrián Mateo, en nombre y representación de D. Carlos Alonso Aguilar y 30 más, que se representarán en la parte dispositiva de la presente resolución; y de otra y como demandado, la empresa Ebroner, Sociedad Anónima y el Fondo de Garantía Salarial, sobre candidatura.

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas de los actores representados por D. Jesús María Sancidrián Mateo, debo condenar y condeno a la empresa Ebroner, S. A., al pago de la cantidad de 2.576.900 pesetas a D. Carlos Alonso Aguilar, 583.550 pesetas a D. Pablo Antón Araquistain, 312.991 pesetas a D. Fernando Arce Arroyuelo, 881.342 pesetas a D. Cruz Barrio Jiménez, 1.404.480 pesetas a doña María Montserrat Bregón Martínez, 2.048.745 pesetas a D. Daniel Busto Maeso, 315.370 pesetas a D. Miguel José Cruz Moya, 484.006 pesetas a don Jorge Durán González, 2.407.540 pesetas a D. Higinio Eresa Arinas, 304.794 pesetas a D. Vicente Fernández Jiménez, 594.160 pesetas a D. Enrique García de Andoain, 3.119.290 pesetas a D. Angel Herrero Antón, 870.200 pesetas a D. Angel Jiménez Duval, 322.830 pesetas a D. Antonio Letona Gaspar, 418.770 pesetas a D. José Luis López Romero, 813.048 pesetas a don José María Mardones Arbaizar, 1.061.379 pesetas a D. Roberto F. Marurí Arroyuelo, 313.784 pesetas a D. Gerardo Medinilla Ruiz, 3.179.150 pesetas a Atanasio Molinuevo Ezquerro, 532.900 pesetas a D. Jesús Monasterio Virumbrales, 2.927.400 pesetas a D. Pedro Montoya Ruiz, 232.080 pesetas a D. Antonio Navarro Franco, 373.018 pesetas a D. Antonio Navarro Castellano, 1.486.389 pesetas a D. Benito Quintanilla Peña, 538.512 pesetas a D. Luis Quintanilla Peña, 418.770 pesetas a D. José Angel Riaño M. de Salinas, 2.693.700 pesetas a D. Clementino Rioseras Francés, 418.608 pesetas a D. Emiliano Rodríguez Manero, 530.208 pesetas a D. Jesús Ramón Villada Pinar, 855.440 pesetas a D. J. Antonio Villanueva Prieto y 1.091.968 pesetas a don Fco. Javier Zaldívar Montoya y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del mismo y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Ebroner, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de diciembre de 1993. - El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

177.-13.300

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 29 de diciembre de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 272/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante D. Godofredo Molinuevo Martínez; y de otra y como demandado el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra la empresa Erotaxte, S. A., sobre invalidez.

Parte dispositiva. - Que estimando parcialmente la demanda presentada por D. Godofredo Martínez Martínez, debo declarar y declaro al mismo en la situación de invalidez permanente en el grado de parcial con el derecho a percibir a tanto alzado la suma de multiplicar el dígito 24 por 134.100 pesetas y condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social al pago de la misma y absolviendo a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y a la empresa Erotaxte, S. A. y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral y de interponerse por la Entidad Gestora, deberá a tenor del artículo 191.4 de expresada Ley, presentar ante este Juzgado de lo Social certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso, así como certificación de haber abonado los atrasos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Erotaxte, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 29 de diciembre de 1993. - El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

178.-6.460

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en ejecución número 176/92, seguida a instancia de D. Santiago Izquierdo Angulo y otros, contra Poymeplás, Sociedad Anónima, ha sido dictada sentencia número 766/93, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de dominio presentada por doña Lucía E. Ruiz Antolín, en nombre y representación de Renault Leasing de España, Sociedad Anónima, por ser extemporánea y absolviendo en la instancia a la empresa Poymeplás, S. A. y a los ejecutantes don Santiago Izquierdo Angulo, D. José Luis Pérez Zárate, doña Susana Lagos Torres, D. Eduardo Hierro Pinedo y D. Pedro Comunión López, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Contra esta resolución cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado en la forma que establece la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Poymeplás, S. A., expido y firmo el presente en Burgos, a 30 de diciembre de 1993. - La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

181.-3.040

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Sala de lo Social

En el rollo de Sala número 3.394/93 (J. J.), formado para resolver el recurso de suplicación interpuesto contra resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 12 de Barcelona, en los autos número 350/92, promovidos por María del Pilar Correa Wenzel, contra Fco. Luis Manich Isbert, Francgoel, María Elena Curbera Rivaura y Gregorio Acinas Bermúdez, se ha dictado la siguiente:

Número rollo: R-3.394/93.

Ilmo. señor D. José César Álvarez Martínez, Ilma. señora doña María del Carmen Figueras Cuadra, Ilma. señora doña Rosa María Virolés Piñol.

En Barcelona, a 10 de diciembre de 1993. - La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. señores citados al margen, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 7.048/93. - En el recurso de suplicación interpuesto por doña María del Pilar Correa Wenzel, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número 12 de los de Barcelona, de fecha 23-9-92, dictada en el procedimiento número 350/92, promovido por doña María del Pilar Correa Wenzel, contra D. Fco. Luis Manich Isbert, Francgoel, doña María Elena Curbera Rivaura y D. Gregorio Acinas Bermúdez y siendo recurrida la parte demandada. Ha actuado como Ponente la Ilma. señora doña María del Carmen Figueras Cuadra.

Antecedentes de hecho:

Primero. - Con fecha 8-5-92 tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda sobre cantidades en general suscrita por doña María del Pilar Correa Wenzel contra D. Fco. Luis Manich Isbert, Francgoel, doña María Elena Curbera Rivaura y D. Gregorio Acinas Bermúdez, en la que alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrando el juicio se dictó sentencia con fecha 23-9-92, que contenía el siguiente fallo:

«Acogiendo la excepción de prescripción de cuantas cantidades se reclaman en autos y desestimando, por ende, en su integridad la demanda rectora de autos, promovida por doña María del Pilar Correa Wenzel, frente a Francgoel, doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y don Gregorio Acinas Bermúdez, en reclamación de cantidad, debo de absolver y absuelto libremente a todos los codemandados de cuantas pretensiones se deducen en su contra en la demanda».

Segundo. - En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:

1.º La actora, doña María del Pilar Correa Wenzel, con Documento Nacional de Identidad número 2.162.371, de las demás circunstancias personales que figuran en el encabezamiento de su demanda, comenzó en fecha 26 de octubre de 1986 a prestar sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa de la que eran cotitulares doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez -que giraba con el nombre comercial de Francgoel-, dedicada a la actividad del comercio textil y domiciliada en Barcelona, con una categoría profesional de Dependienta y un salario mensual de 66.831 pesetas sin incluir la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, amén de un 1 por 100 en concepto de comisiones sobre las ventas efectuadas, hasta que el día 16 de marzo de 1988 fue objeto de despido verbal, motivo por el que suscitó la oportuna demanda ante este orden jurisdiccional, la cual, una vez turnada, correspondió a la entonces Magistratura de Trabajo número uno de las de Barcelona y su provincia -hoy Juzgado de lo Social de igual número-, que en fecha 11 de octubre del mismo año dictó sentencia en los autos número 310/88, declarando la nulidad del citado despido con las consecuencias legales que tal declaración comporta, resolución judicial que devino firme.

2.º Interpuesto recurso extraordinario de revisión por uno de los condenados en dicha sentencia -D. Francisco Manich Isbert- ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que fue registrado con el número 310/90, se concluyó dictando sentencia el 6 de mayo de 1991 cuya parte dispositiva reza del siguiente tenor literal: «Estimamos el recurso de revisión entablado por el Procurador D. Pedro Rodríguez. Rodríguez, en nombre y representación de D. Francisco Manich Isbert, contra la sentencia firme dictada por la Magistratura de Trabajo (hoy Juzgado de lo Social) número uno de Barcelona el 11 de octubre de 1988, recaída en los autos de juicio número 310/88, iniciados a virtud de demanda presentada por doña María Pilar Correa Wenzel (ahora recurrida o demandada en este recurso de revisión),

contra la empresa Francgoel y sus propietarios doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez, y en su consecuencia rescindimos íntegramente dicha sentencia, resolución judicial que fue notificada a quien hoy acciona el día 22 de julio siguiente.

3.º El 17 de enero de 1992 recayó nueva sentencia del Juzgado de lo Social número uno de los de Barcelona y su provincia, cuyo fallo dice así: «Estimando la excepción de caducidad opuesta por los demandados doña María Elena Curbera Rivaura, D. Francisco Luis Manich Isbert y D. Gregorio Acinas Bermúdez, frente a la demanda formulada por la actora doña María del Pilar Correa Wenzel, sobre despido, debo desestimar y desestimo la misma en lo sustancial», sentencia que no consta haya sido recurrida por ninguna de las partes.

4.º La actora tiene devengado y sin percibir el salario correspondiente a los meses de noviembre de 1987 a febrero de 1988, ambos inclusive, y a los dieciséis primeros días del de marzo de este último año, así como la paga extraordinaria de diciembre de 1987 -completa- y las partes proporcionales de las gratificaciones y beneficios, julio y diciembre de 1988, lo que hace un total de 634.894 pesetas, suma que postula en autos además del pertinente interés anual de demora.

5.º Con fecha 6 de abril de 1992 se celebró el preceptivo intento de conciliación ante el Servicio administrativo correspondiente, que, a la postre, resultó sin avenencia frente a doña María Elena Curbera Rivaura y a D. Gregorio Acinas Bermúdez, en tanto que lo fue sin efecto respecto de D. Francisco Luis Manich Isbert, a virtud todo ello de demanda de conciliación formulada el 10 de marzo inmediato anterior.

Tercero. - Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandante, que formalizó dentro de plazo y que la parte contraria a la que se dio traslado lo impugnó elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

Fundamentos de derecho:

Unico. - Frente a la sentencia de instancia que, acogiendo la excepción de prescripción alegada, desestima la pretensión cuantitativa objeto de la presente litis, interpone la actora recurso de suplicación, desarrollando el mismo, si bien en un doble apartado, mediante un único motivo, el cual amparado genéricamente en el artículo 190 de la Ley de Procedimiento Laboral, defecto que sin embargo a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no impide su examen, plantea la infracción de lo dispuesto en el artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 1.969 del Código Civil.

Insiste la recurrente en la tesis, ya mantenida en la instancia, en orden a la interrupción del plazo prescriptivo respecto de la reclamación de cantidad efectuada en este procedimiento, por la demanda por despido instada previamente, y cuyo rechazo es ineludible, pues reiterada doctrina jurisprudencial, reflejada en numerosas resoluciones, de las que, a modo de ejemplo, puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1983 (R-120), ha establecido, coincidiendo con el criterio mantenido por el juzgador «a quo», que para que en el ejercicio de acciones puede haber interrupción, como la que la recurrente pretende, es preciso que éstas sean de idéntica naturaleza, identidad o equivalencia que, evidentemente, nunca existió entre las que en la causa se ha hecho mención, una de despido y otra de reclamación salarial, por lo que procede la desestimación del recurso y la consiguiente confirmación de la resolución de instancia.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación formulado por doña María del Pilar Correa Wenzel, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 12 de Barcelona, de fecha 23-9-92, dictada en méritos de los autos 350/92, seguidos a instancia de aquélla, contra D. Francisco Luis Manich Isbert, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todos sus pronunciamientos.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 218 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. - La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Elena Curbera Rivaura, que tuvo su domicilio en Burgos, calle Cid, número 10 D, cuyo actual paradero se desconoce, y a quien además, se hace saber, que la anterior resolución no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, el cual deberá prepararse mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala en donde habrá de presentarse dentro de los diez días siguientes a la presente notificación y con los demás requisitos establecidos en los números 2.º y 3.º del artículo 218 de la Ley de Procedimiento Laboral, y que las siguientes resoluciones se notificarán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de sentencia, auto o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la misma Ley que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del texto procesal laboral el depósito de las 50.000 pesetas se efectuará en la cuenta que la Presidencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya de la calle Génova, número 17, de Madrid -clave de oficina 4.043-, debiendo acreditar haberlo efectuado, al personarse en dicha Sala, y que la consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se efectuará en la cuenta que esta Sala de lo Social tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya de la Plaza de Cataluña número 5 -clave de oficina 1000 número 0937-0000-80-, añadiendo a continuación el número y año de rollo, y debiendo acreditar el haberlo efectuado, al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría, libro el presente en Barcelona, a 23 de diciembre de 1993. - La Secretario de Sala (ilegible).

141.-34.580

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de enero de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector de «Comercio Mixto», código Convenio número 0900105 para la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de «Comercio Mixto», suscrito por la Federación Empresarial del Comercio Mixto de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (C.C. OO.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 9 de diciembre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de diciembre de 1993.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de enero de 1994. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de «Comercio Mixto»

CAPITULO I

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º - *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial de Comercio y la Asociación de Comercio de Miranda de Ebro y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T., U. S. O. y C.C. OO.

Art. 2.º - *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el artículo 3.º del presente Convenio.

Art. 3.º - *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, con excepción de aquéllas que tengan Convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. 4.º - *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas comprendidas dentro de su ámbito funcional sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º - *Vigencia.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor después de homologado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir de 1.º de mayo de 1993.

Art. 6.º - *Duración.* Su duración será de un año y finalizará el 30 de abril de 1994, produciéndose su denuncia automática.

Sección 3.ª - *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 7.º - Todas las mejoras que pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Sección 1.ª: *Regulación salarial.*

Art. 8.º - *Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en el anexo, que corresponden a un incremento de un 4% sobre el Convenio de 1992 revisado.

Cláusula de revisión salarial. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), supere al término de este Convenio el 5,50%, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de mayo de 1993 a 30 de abril de 1994.

Art. 9.º - Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes en el abono de cuatrinenios en la cuantía del 6 por100 del salario base pactado correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

En todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el artículo 38 de la vigente Ordenanza Laboral de comercio y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. - Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Art. 11. - Beneficios. Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este Convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

CAPITULO III

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Art. 12. - Jornada laboral. Se fija jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1992 en 1.810 horas de trabajo efectivo se cerrará los sábados por la tarde salvo pacto expreso con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde, dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

Art. 13. - Vacaciones. El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 16 días y la empresa los otros 14 días restantes a lo largo del año.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en el período de mayor actividad comercial de la empresa.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 14. - La resolución voluntaria del contrato de trabajo por razón de matrimonio, no dará derecho a indemnización alguna.

En todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas con anterioridad al 1 de mayo de 1977, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán derecho a dicha indemnización, en la cuantía equivalente a una mensualidad del salario base pactado en este Convenio incluida la antigüedad por cada año de servicio, con un máximo de seis mensualidades.

Art. 15. - Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la empresa, la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 11, letra B, de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 16. - Ayuda por defunción. En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes del importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

Art. 17. - Prendas de trabajo. Para las actividades que proceda, por sus especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que correspondan a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes u otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

Art. 18. - Incapacidad laboral transitoria. Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho Seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Art. 19. - Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquéllos cuyo cese se haya producido voluntariamente, o quienes tuvieren incluido en su finiquito una cantidad-alzada por dicho concepto.

Art. 20. - Seguro de accidente de trabajo. Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía establece:

- Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.000.000 de pesetas, a percibir por los herederos.

- Invalidez total o absoluta por accidente laboral: Indemnización de 2.500.000 pesetas, a percibir por el inválido.

Art. 21. - *Faltas muy graves.* Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

CAPITULO V

Art. 22. - *Legislación general.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general de 24 de julio de 1971 y modificaciones habidas el 4 de junio de 1985, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que estén en vigor.

Art. 23. - *Rendimientos.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se conoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para sus estipulaciones constituirán medidas en las relaciones laborales futuras.

CAPITULO VI

Art. 24. - Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 25. - Exclusivamente para la negociación colectiva de los Convenios Colectivos del presente Convenio, las empresas facilitarán a los trabajadores que estén interesados en negociarlos poder asistir a las mismas, siempre y cuando no sean delegados de personal, uno por empresa y con los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y que con la presentación de la plataforma reivindicativa por parte de las Centrales Sindicales sean presentados los representantes negociadores de los Convenios.

Art. 26. - La Comisión paritaria estará integrada por tres vocales en representación de las empresas que han tomado parte en las negociaciones y uno por cada Sindicato de trabajadores.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión paritaria cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Art. 27. - *Modelo de finiquito.* A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la empresa, la cantidad de pesetas en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en, a de de 1993.

No desea la asistencia de
representante legal de
los trabajadores

Fdo.: El trabajador

Fdo.: El trabajador

Por la representación legal
del trabajador

Fdo.:

Este modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL COMERCIO MIXTO

Categorías	AÑO 1993	
	Mes	Año
<i>Grupo I: Personal Técnico titulado</i>		
Titulado de Grado Superior	127.660	1.914.900
Titulado Grado Medio	110.997	1.664.955
Ayudante Técnico Sanitario	105.457	1.581.855
<i>Grupo II: Personal Mercantil Técnico no titulado</i>		
Director	149.859	2.247.885
Jefe de División	122.112	1.831.680
Jefe de Personal	119.332	1.789.980
Jefe de Compras	119.332	1.789.980
Jefe de Ventas	119.332	1.789.980
Encargado General	119.332	1.789.980
Jefe de Sucursal y Supermercado	116.564	1.748.460
Jefe de Almacén	116.564	1.748.460
Jefe de Grupo	113.783	1.706.745
Jefe de Sección Mercantil	112.676	1.690.140
Encargado de establecimiento, vendedor, comp.	111.011	1.665.165
Intérprete	100.232	1.503.480
<i>Personal Técnico no titulado</i>		
Viajante	100.232	1.503.480
Corredor de Plaza	100.232	1.503.480
Dependiente de 25 años	100.232	1.503.480
Dependiente de 22 a 25 años	91.576	1.373.640
Ayudante	84.943	1.274.145
Trabajador de 16 a 17 años	46.624	699.360
Trabajador de 17 a 18 años	47.733	715.995
<i>Grupo III: Personal Técnico no titulado</i>		
Director	127.660	1.914.900
Jefe de División	122.112	1.831.680
Jefe de Administración	119.332	1.789.980
Secretario	100.232	1.503.480
Contable	111.012	1.665.180
Jefe de Sección Administrativa	105.459	1.581.885
<i>Personal administrativo</i>		
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idiomas	105.459	1.581.885
Oficial Administrativo	100.232	1.503.480
Auxiliar Administrativo	88.810	1.332.150
Aspirante de 16 a 18 años	46.624	699.360

Categorías	AÑO 1993	
	Mes	Año
Aux. Caja de 18 a 20 años	84.940	1.274.100
Aux. Caja de 20 a 22 años	86.031	1.290.465
Aux. Caja de 22 a 25 años	88.810	1.332.150
Aux. Caja mayor de 25 años	91.576	1.373.640
Grupo IV: Personal de servicio y actividades auxiliares		
Jefe de Sección-Servicio	90.069	1.351.035
Dibujante	105.461	1.581.915
Escaparartista	100.232	1.503.480
Ayudante de Montaje	94.355	1.415.325
Delineante	97.134	1.457.010
Visitador	97.134	1.457.010
Rotulista	97.134	1.457.010
Cortador	100.232	1.503.480
Ayudante Cortador	88.097	1.321.455
Jefe de Taller	119.332	1.789.980
Profesionales de Oficio de 1. ^a	100.232	1.503.480
Profesionales de Oficio de 2. ^a	91.576	1.373.640
Capataz	88.810	1.332.150
Mozo especializado	86.031	1.290.465
Ascensorista	84.940	1.274.100
Telefonista	84.940	1.274.100
Mozo	84.940	1.274.100
Empaquetadora	84.940	1.274.100
Repasadora	84.940	1.274.100
Cosedora de sacos	84.940	1.274.100
Grupo V: Personal subalterno		
Conserje	84.940	1.274.100
Cobrador	84.940	1.274.100
Vigilante, sereno, ordenanza, Portero	84.940	1.274.100
Personal de limpieza (hora)	698	
		237.-34.200

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subastas de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/17, que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Jesús Riaño Castrillo y Eugenio González Calvo, S. C., por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 14 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de Jesús Riaño Castrillo y Eugenio González Calvo, S. C., embargados por diligencia de fecha 9-7-93 en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño, 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B. O. E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden

Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B. O. E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote uno: Sierra de cinta marca «Cima» y modelo S. C. 800. Tipo 450.000 pesetas.

Lote dos: Lijadora de banda, marca «Taloví». Tipo 150.000 pesetas.

Lote tres: Esmeril de columna de doble brazo y sin identificación de marca. Tipo 10.000 pesetas.

Lote cuatro: Moldurera de cinco caras, marca «Weining». Tipo 5.100.000 pesetas.

Lote cinco: Lijadora de cantos, marca «Matsor». Tipo 250.000 pesetas.

Lote seis: Prensa de marca «C. I. C. O.», Mac-Vigevano Machina» y modelo «011». tipo 580.000 pesetas.

Lote siete: Lijadora de dos bandas con número 7128/74.28 RR. Tipo 1.900.000 pesetas.

Lote ocho: Torno para madera, de marca «Gene» y modelo «M-1200». Tipo 200.000 pesetas.

Lote nueve: Escudradora marca «Scheppach» y modelo «Truj». Tipo 120.000 pesetas.

Lote diez: Sierra circular de marca «Orteguil», modelo 900 y número de serie 2173. Tipo 230.000 pesetas.

Lote once: Regruesadora de marca «Sierras Alavesas» y número 314. Tipo 90.000 pesetas.

Lote doce: Cepilladora de marca «Cima». Tipo 480.000 pesetas.

Lote trece: Compresor de marca «Samur» para 10 At. de presión, con depósito acumulador de 500 y número de serie 018924. Tipo 510.000 pesetas.

Lote catorce: Armario de regulación y alimentación eléctrica para varias máquinas y de marca «Sternac». Tipo 25.000 pesetas.

Lote quince: Equipo de aspiración y silo de acumulación de serrines con motor de 10 CV. Tipo 300.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en las instalaciones de la empresa apremiada (Muebles Rigan), sitas en la carretera de Haro, s/n., de Belorado (Burgos).

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que igualen o superen el nuevo tipo que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación; y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1994. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

597.-20.520

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/5/i y 88/375, que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de D. José María Castillo Ruiz-Angulo, por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 15 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de D. José María Castillo Ruiz-Angulo, embargados por diligencia de fecha 21-5-93 en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño, 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B. O. E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B. O. E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote uno: Una roscadora marca «Eldu», modelo «Banjhr», tipo AS-70 y número de serie el 29.231, con su correspondiente motor. Tipo 185.000 pesetas.

Lote dos: Una cortadora circular de aluminio sin marca, con sistema de cambio de voltaje. Tipo 30.000 pesetas.

Lote tres: Una prensa neumática de marca «AZ», máquina tipo P-22 de accionamiento neumático, con su correspondiente troquel. Tipo 210.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en una nave copropiedad del apremiado sita en la carretera Bilbao-Llanos, 112 (Talleres Castillo), de Miranda de Ebro (Burgos).

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que igualen o superen el nuevo tipo que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación; y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1994. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

598.-17.290

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/16, que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de D. Domingo Reguera Ruiz y D. Victoriano Martínez Rebolleda, S. C., por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 15 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de D. Domingo Reguera Ruiz y D. Victoriano Martínez Rebolleda, embargados por diligencia de fecha 23-3-93, en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 15 de marzo de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño, 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B. O. E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B. O. E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote uno: Un elevador de coches de cuatro columnas marca «Revaglión», modelo «KP-43» y 0644 su número de serie. Tasado y tipo 450.000 pesetas.

Lote dos: Un torno entre puntos, marca «Comesa», modelo 1.500 y número de serie el 194.119. Tasado y tipo 80.000 pesetas.

Lote tres: Una esmeriladora de pie, de doble brazo y de marca «Zubia». Tasada y tipo 10.000 pesetas.

Lote cuatro: Un taladro de columna, marca «Corcuera» y con 32 mm. de capacidad máxima. Tasado y tipo 610.000 pesetas.

Lote cinco: Una prensa hidráulica de 30 Tm., marca «Galesmafer» y el 1042 su número de serie. Tasado y tipo 280.000 pesetas.

Lote seis: Una grúa portátil marca «Valfú». Tasado y tipo 25.000 pesetas.

Lote siete: Una máquina medidora y aseguradora de frenos, marca «Super Servofreno». Tasado y tipo 215.000 pesetas.

Lote ocho: Un proyector de fichas microfilmados, sin marca y modelo. Tasado y tipo 385.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en las instalaciones que la empresa (Talleres Magor, S. C.), posee en la localidad de Medina de Pomar (Burgos) y en su calle Avenida General Franco, número 19.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que iguale o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que iguale o superen el nuevo tipo que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación; y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1994. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

596.-19.380

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Anuncios de subasta de bienes muebles

Don Angel Rivas Sánchez, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número tres de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Francisco Agudo López, por débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 15 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes muebles de don Francisco Agudo López, procédase a la celebración de la sub-

basta para el día 21 de marzo de 1994, en la oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número tres, sitas en la Plaza de la Virgencilla, número 7-2.º, de Aranda de Duero, observándose en su trámite y realización las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R. D. 716/1986, de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo.

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Vehículo Opel-Kadett-1.6s-GLS-4 p., número de matrícula BU-1667-J.

Tipo de subasta para la primera licitación es: 84.159 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en una lonja sita en Ctra. de Madrid, s/n., de Aranda de Duero, propiedad de «Harrinera Arandina» y utilizada por «Motor Aranda, S. A.».

2.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.º Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los dos tercios del 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

8.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación.

9.º Que sobre el vehículo que se enajena existen las siguientes cargas preferentes, que quedarán subsistentes, estando el adjudicatario obligado a satisfacer por subrogación: Motor Aranda, S. A.: 169.979 pesetas; Administración de Hacienda de Aranda de Duero: 145.862 pesetas.

10. Se advierte a los posibles adjudicatarios que si la liquidación final de cargas preferentes fuese inferior a lo garantizado, la diferencia deberá ponerse a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para darle la aplicación que establece el artículo 142 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recuso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días siguientes a esta notificación acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Aranda de Duero, a 17 de enero de 1994. - El Recaudador Jefe de la Unidad, J. A. Rivas Sánchez.

530.-15.390

Don Angel Rivas Sánchez, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social, D. Mariano Cuñado Agueda, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 15 de diciembre de 1993, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados como de la propiedad de D. Mariano Cuñado Agueda, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 21 de marzo de 1994, a las 9 horas, en nuestras oficinas sitas en la Plaza de la Virgencilla, número 7-2.º, de Aranda de Duero (Burgos), observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en el artículo 137 y siguientes del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. 25-10-91).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación respondan al siguiente detalle:

Bienes:

Lote 1.º: Camión Pegaso 225 CV., matrícula BU-2361-F.

Camión Avia 5600, matrícula BU-6503-G.

Valoración y tipo de licitación: 480.000 pesets, en primera licitación.

Lote 2.º: Furgoneta Mercedes MB-120, matrícula BU-6964-J. Furgoneta Mercedes MB-140, matrícula BU-6965-J.

Valoración y tipo de licitación: 450.000 pesetas, en primera licitación.

Lote 3.º: Vehículo BMW 520i, matrícula BU-5486-G.

Valoración y tipo de licitación: 450.000 pesetas, en primera licitación.

2. Los bienes pueden ser examinados de lunes a viernes, de ocho a catorce horas hasta el día anterior al fijado para la subasta en el lugar de depósito sito en calle Santa Catalina, 1, de Aranda de Duero.

3. Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de los lotes de bienes muebles por los que se desea pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

4. Desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo señalado en el punto primero anterior.

5. Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si

iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará el lote a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

6. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formalizando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el 2 por 100 del tipo de la subasta.

7. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de la deuda obrante en el expediente.

8. Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

9. Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Aranda de Duero, Plaza de la Virgencilla, número 7-2.º.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

11. Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados, y agrupados en una sola, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma del 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazode media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

12. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

13. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

14. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

Advertencias: Por el presente anuncio se participa al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal.

Recurso: Contra esta providencia de subasta y anuncio de la misma podrá formularse recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Aranda de Duero, a 18 de enero de 1994. - El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

Don Angel Rivas Sánchez, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número tres de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra doña María Teresa Vicente Colmenero, por débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado con esta misma fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 21 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes muebles de doña María Teresa Vicente Colmenero, procedase a la celebración de la subasta para el día 21 de marzo de 1994, en la oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número tres, sitas en la Plaza de la Virgencilla, número 7-2.º, de Aranda de Duero, observándose en su trámite y realización las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R. D. 716/1986, de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo.

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los siguientes:

Lote 1.º: Cafetera marca Faema, S. A., de dos distribuidores de café, con toma de agua caliente y calentador de leche.

Máquina registradora sin marca visible, con un máximo de 999 pesetas con céntimos.

Microondas marca Emerson, tipo Turntable Cooking System, con selección de potencia y tiempo.

Máquina de hacer cubos de hilo marca Servematic, metalizada.

Molinillo de café sin marca visible, con número de placa 30683.

Cámara frigorífica tipo mostrador, marca Comersa, metalizada, de longitud aproximada de 2,20 metros.

Calentador, expositor de comidas, metalizado, marca Soberana, de longitud aproximada de un metro.

Televisor marca Grundig, super color, de 24 pulgadas, 8 canales, color madera.

3 mesas lacadas blancas redondas de 80 cms. de diámetro.

4 mesas lacadas blancas cuadradas de 80 cms. por 80 centímetros.

28 sillas de hierro negro, con asiento tapizado.

2 taburetes altos, negros.

Tipo de subasta para la primera licitación es: 359.500 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en el Bar «El Frontón», sito en la calle Santo Cristo, 2, de Aranda de Duero.

Lote 2.º: Derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle Santo Cristo, número 2, planta baja del edificio Santo Cristo, de Aranda de Duero y dedicado a la actividad de bar.

Tipo de subasta para la primera licitación es: 520.000 pesetas.

2.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado,

consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.º Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los dos tercios del 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

8.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación.

9.º Que sobre el segundo lote (derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle Santo Cristo, número 2, planta baja del edificio Santo Cristo de Aranda de Duero), existen las siguientes cargas preferentes, que quedarán subsistentes, estando el adjudicatario obligado a satisfacer por subrogación: mensualidades del alquiler, según contrato de arrendamiento suscrito entre doña María Teresa Vicente Colmenero y D. Domingo y D. Julián del Cura López, por un importe de 1.012.563 pesetas.

10. Se advierte a los posibles adjudicatarios que si la liquidación final de cargas preferentes fuese inferior a lo garantizado, la diferencia deberá ponerse a disposición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para darle la aplicación que establece el artículo 142 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R. D. 716, 1986, de 7 de marzo.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los cinco días siguientes a esta notificación acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Aranda de Duero, a 19 de enero de 1994. - El Recaudador Jefe de la Unidad, J. A. Rivas Sánchez.

532.-20.710

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de enero de 1994, aprobó la rectificación del padrón de habitantes de este municipio, referida a 1-1-94,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población, se abre un período de información pública por término de 15 días. En ese plazo se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Campillo de Aranda, a 26 de enero de 1994. - El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

767.-3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de La Horra

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, las subastas de pinos del monte número 201-A C. U. P., en las condiciones que a continuación se indican:

1. - Objeto de la subasta: Tr. I: Madera 200 P. Pr. 103 metros cúbicos y 20 st. Precio de licitación: 437.400 pesetas al alza má IVA.

Tr. II: Madera 180 P. Pr. 69 metros cúbicos y 15 st. Precio de licitación: 293.400 pesetas al alza más IVA.

2. - Celebración de la subasta: Las mismas tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las 12 horas del primer lunes, transcurridos 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. - Garantías: Garantía provisional: 5% del precio de licitación. Garantía definitiva: 6% del precio de remate.

4. - Presentación de plicas: Se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

5. - Segunda subasta: Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda, con el mismo tipo de licitación, el primer lunes pasados diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera, en el mismo lugar, hora y condiciones.

6. - Los pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, al objeto de poder ser consultados.

7. - Documentación a presentar:

a) Declaración de capacidad.

b) Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en, calle, número, con D. N. I., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, de pinos verdes que asciende a m.³ de madera y m.³ de leña de sus copas, del monte 201-A de pertenencia del Ayuntamiento de La Horra, ofrece la cantidad de pesetas, aceptando íntegramente las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

La Horra, a 15 de noviembre de 1993. - El Alcalde (ilegible).

702.-7.980

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobada por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 26 de enero de 1994, la lista provisional de admitidos y el Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir en propiedad seis plazas de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios, que a continuación se insertan, se exponen al público a efectos de reclamaciones, por el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Ambas listas se entenderán elevadas a definitivas, de no producirse reclamación alguna contra las mismas.

Igualmente, se convoca a los opositores para realizar el primer ejercicio de la fase oposición, que consistirá en las prue-

bas de aptitud física, para el día 28 de abril de 1994, a las 10,00 horas, en el Estadio Municipal «El Montecillo». La valoración de la fase de concurso tendrá lugar el día 25 de abril de 1994, a las 10,00 horas.

El reconocimiento médico únicamente se efectuará a los aspirantes que hayan superado la fase de concurso-oposición.

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, dará comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra «I», siguiendo el orden alfabético que corresponda.

Lista provisional de admitidos:

Abril Román, Juan Carlos.
 Arranz González, Arturo.
 Bombín Blas, Manuel
 Calvo García César.
 Calvo Martínez, Roberto.
 Calle Sáez, Alfredo.
 Cantabrana González, Pedro.
 Esteban Pinto, Miguel Angel.
 Frutos González, Juan Carlos de
 Gamboa Ondoño, Jereónimo.
 García Díez, José Angel.
 García García, Carlos.
 García Sanz, José Ignacio.
 Gil Villagra, Melchor.
 Gómez Sáiz, Eduardo.
 González García, Alfonso.
 González García, José Roberto.
 González González, Faustino.
 González Pecharromán, Alberto.
 Grediaga López, Miguel Angel.
 Gutiérrez Arranz, Juan Carlos.
 Heras Villegas, Javier.
 Heras Villegas, Rafael.
 Hermosilla Dupuy, José Luis.
 Hoz Torres, Antonio de la
 Iglesias Gil, Luis Francisco.
 Llorente Rinco, Miguel Angel.
 Martín Ibáñez, Ernesto.
 Martín Merino, Emilio.
 Martínez Cuesta, Vicente.
 Martínez Gutiérrez, Fidel.
 Medina Rebollo, Julio Isidoro.
 Moneo Gayubo, Jesús Alfredo.
 Nebreda Nebreda, Fernando.
 Palacios Pérez, Rafael.
 Pellitero Gutiérrez, Vicente.
 Peña Arauzo, Fidel Daniel.
 Portugal Pérez, Julio.
 Reoyo Berdote, José Javier.
 Rico García, Carlos.
 Rodríguez Benítez, Alfonso.
 Romero Murillo, José.
 Saguar Martínez, Víctor.
 Santamaría Makazaga, Yon Andoni.
 Sanz Martínez, Andrés.
 Zayas Sanz, Miguel Angel.

Lista de excluidos:

Terrazas González, Tomás (por presentar la instancia fuera de plazo).
 Tribunal del concurso-oposición:
 Presidente:
 Titular: Doña Leonisa Ull Laita.
 Suplente: D. José María Rojas Ruiz.
 Vocales: Representante del Profesorado Oficial:
 Titular: D. Carlos Higuero Vélez.
 Suplente: D. Luis Durán Sánchez.
 Representante de la Junta de Castilla y León:
 Titular: D. Jesús Gutiérrez Yudego.
 Suplente: D. Miguel Sánchez de la Hoz.
 Arquitecto Técnico del Servicio:
 Titular: D. José María González Calvo.
 Suplente: D. Juan Benito Mayor.
 Cabo del Servicio:
 Titular: D. Juan Carlos Pellitero Niarra.
 Suplente: D. Constantino Ortiz de Pablo.
 Secretario:
 Titular: D. Gonzalo Gómez Sáiz.
 Suplente: D. Jesús del Val López.
 Aranda de Duero, 27 de enero de 1994. - La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

711.-26.220

Ayuntamiento de Quintanalará

Debidamente autorizada por el Servicio de Medio Ambiente, se saca a subasta el siguiente aprovechamiento:

150 m.³ de leña procedente de reservas de la especie *cuercus ilex* (encina), ubicadas dentro de la superficie cuyo perímetro está debidamente señalado, por un importe de 195.000 pesetas y 30 m.³ de leña delgada de copas, por un importe de 18.000 pesetas. Siendo el importe total de la subasta 213.000 pesetas.

La subasta se celebrará por el procedimiento de urgencia para el décimo día hábil a partir del siguiente hábil de la publicación del presente anuncio y a las 12 horas de la mañana.

Quintanalará, a 4 de febrero de 1994. - El Alcalde (ilegible).

838.-6.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio de faltas número 394/93, por hurto, atribuido a Juan Jiménez Hernández y a José Manuel Díez Juan, se cita a Juan Jiménez Hernández, nacido en Vitoria, el 24-2-1975, hijo de Angel y Teodora, con D. N. I. número 44.680.089, y a José Manuel Díez Juan, hijo de Emiliano y Clotilde, nacido en Celadilla del Páramo (León), el 30-6-1956, co D. N. I. 16.238.533, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 3 de marzo, a las diez horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que caso de no comparecer los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a 31 de enero de 1994. - El Secretario (ilegible).

840.-6.000